Expediente: **796/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ AGROQUIMICA ALBERDI S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **CEDULA A CASILLERO VIRTUAL**
Fecha Depósito: **13/08/2021 - 05:09**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 796/18

H20501134985

CEDULA.-

EXPTE N°: 796/18.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de agosto de 2021.-

JUZGADO: Juzgado de Cobros y Apremios I CJC.-

SECRETARIA: DRA. FLORENCIA MARIA GUTIERREZ.-

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ AGROQUIMICA ALBERDI S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.-**

Se notifica a: **DR. CORREA, EDUARDO MARIO. APODERADO DEL DEMANDADO.-**

Domicilio Digital: **90000000000 - ESTRADO JUDICIAL DIGITAL.-**

P R O V E I D O:

CONCEPCIÓN, 11 de agosto de 2021.- Examinadas las presentes actuaciones surge que el concepto de la deuda que se ejecuta en estos autos tiene como base la resolución cuestionada en sede Contencioso Administrativa en el juicio caratulado AGROQUIMICA ALBERDI C/PROVINCIA DE TUCUMAN DGR S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EXPTE N°270/18. Existiendo conexidad

entre la presente demanda de ejecución fiscal y la de nulidad de los actos administrativos que le dieran origen a la deuda que aquí se ejecuta, incoada en el fuero contencioso administrativo, corresponde suspender los términos en esta litis hasta que recaiga sentencia en las causa contencioso - administrativa, todo ello conforme las facultades conferidas por el art. 124 del C.P.C. y C que establece que los términos procesales solo pueden suspenderse por acuerdo de partes ó en caso de fuerza mayor o causas graves, discrecionalmente apreciadas por el juez. Atento a ello encontrándose en trámite una acción contencioso administrativa en la que se ataca de nulidad los actos administrativos que dieron origen a las boletas que se ejecutan, no puedo dictar sentencia en esta causa - a su respecto- hasta que no recaiga fallo definitivo en aquélla, pues se está cuestionando la existencia misma de la deuda. En consecuencia, se suspenden los plazos procesales en la presente litis hasta que se expida la Excma. Cámara Contencioso Administrativa, Sala I. Personal.MEGN.- "FDO. DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA - JUEZ".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**MB

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

_____

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

_____

Oficial Notificador

MB

Actuación firmada en fecha 12/08/2021

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.